



Casa de Extremadura de Barakaldo

CASA DE EXTREMADURA

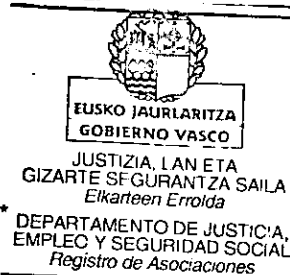
Nif.: G-48161673

C/ Castilla la Mancha 19, Bajo...- 48901 BARAKALDO (BIZKAIA)

Tlfno.: 944 372 045; E-mail: cexbak@euskalnet.net

*Inscrita en Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco con el nº 1420 y con el Nº 6 en el Registro de Asociaciones Extremeñas en el Exterior del Consejo de Comunidades Extremeñas

MEDALLA DE ORO DE EXTREMADURA 1994



ESTATUTOS DE LA CASA DE EXTREMADURA DE BARAKALDO

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1º Los presentes Estatutos de la asociación Casa de Extremadura de Barakaldo con nº de registro 1.420 inscrita con fecha 19 de mayo de 1981, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007 de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi y la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora por el Derecho de Asociación, de acuerdo en lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación sin ánimo de lucro, se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y /o a los Estatutos, y por la disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º Los Fines de esta Asociación son:

- Agrupar a cuantas personas tengan alguna vinculación con Extremadura por motivos de la naturaleza que sea.
- Mantener los lazos culturales y sociales con Extremadura y País Vasco, sus gentes, su historia, su cultura...etc.
- Promover todas aquellas actividades de carácter social, cultural, etc. que sus medios permitan.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

Conferencias, Semanas Culturales, Exposiciones, Teatros, Enseñanza, Folklore, Actividades deportivas...etc., entre otras.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.



Casa de Extremadura de Barakaldo

CASA DE EXTREMADURA.

Nif.: G-48161673

C/ Castilla la Mancha 19, Bajo...- 48901 BARAKALDO (BIZKAIA)

Tlfno.: 944 372 045; E-mail: cexbak@euskalnet.net

*Inscrita en Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco con el nº 1420 y con el Nº 6 en el Registro de Asociaciones Extremeñas en el Exterior del Consejo de Comunidades Extremeñas

MEDALLA DE ORO DE EXTREMADURA 1994



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle Castilla la Mancha, 19 de Barakaldo. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al registro de Asociaciones la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca.

DURACION Y CARÁCTER DEMOCRATICO

Artículo 5º La Asociación denominada Casa de Extremadura de Barakaldo se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno derecho al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de Asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º La Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de estos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.



Casa de Extremadura de Barakaldo



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

CASA DE EXTREMADURA

Nif.: G-48161673

C/ Castilla la Mancha 19, Bajo...- 48901 BARAKALDO (BIZKAIA)

Tlfno.: 944 372 045; E-mail: cexbak@euskalnet.net

*Inscrita en Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco con el nº 1420 y con el Nº 6 en el Registro de Asociaciones Extremeñas en el Exterior del Consejo de Comunidades Extremeñas

MEDALLA DE ORO DE EXTREMADURA 1994

Artículo 8º La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente,

así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son facultades de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la asociación.
- La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Acordar, en su caso, la renumeración de los miembros de los órganos de representación.
- Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 10º La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de los asociados/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificaciones Estatutarias.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 11º La Asamblea General se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada 15 días antes de la reunión, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad mas uno/a de los/as asociados/as y en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora, cualquiera que sea el numero de los/as mismos/as.

Artículo 12º Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos



Casa de Extremadura de Barakaldo

CASA DE EXTREMADURA

Nif.: G-48161673

C/ Castilla la Mancha 19, Bajo...- 48901 BARAKALDO (BIZKAIA)

Tlfno.: 944 372 045; E-mail: cexbak@euskalnet.net

*Inscrita en Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco con el nº 1420 y con el Nº 6 en el Registro de Asociaciones Extremeñas en el Exterior del Consejo de Comunidades Extremeñas

MEDALLA DE ORO DE EXTREMADURA 1994



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarleen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y renumeración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13º Los/as socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro/a socio/a. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión. Los/as socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los/as asociados/as.

La Junta Directiva estará integrada por:

Un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Vicesecretario/a, un Tesorero/a y tres vocales como mínimo y seis como máximo.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales

Artículo 15º La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva durante 3 veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16º Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán por un periodo de 3 años salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

Dichos cargos se renovarán de la siguiente forma:

Se forma la Mesa electoral con el/la socio/a más edad como Presidente y el/la socio/a de menos edad como Secretario/a

Presentación mediante lista cerrada de los posibles miembros de la Junta Directiva.

Si no se diese la circunstancia anterior, la Junta Directiva sería renovada al 50% en el primer turno y al 50% en el segundo.



CASA DE EXTREMADURA

Nif.: G-48161673

C/ Castilla la Mancha 19, Bajo...- 48901 BARAKALDO (BIZKAIA)

Tlfno.: 944 372 045; E-mail: cexbak@euskalnet.net

*Inscrita en Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco con el nº 1420 y con el Nº 6 en el Registro de Asociaciones Extremeñas en el Exterior del Consejo de Comunidades Extremeñas

MEDALLA DE ORO DE EXTREMADURA 1994



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Errolda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

Artículo 17º Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos
- b) Ser socio/a de la Entidad
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles

Artículo 18º El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General o la Junta Directiva podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos

Artículo 19º Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el Artículo 16 de los presente Estatutos.
- e) Fallecimiento

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o renovación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20º Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.



CASA DE EXTREMADURA

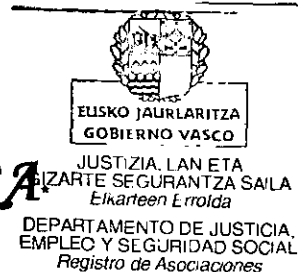
Nif.: G-48161673

C/ Castilla la Mancha 19, Bajo...- 48901 BARAKALDO (BIZKAIA)

Tlfno.: 944 372 045; E-mail: cexbak@euskalnet.net

*Inscrita en Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco con el nº 1420 y con el Nº 6 en el Registro de Asociaciones Extremeñas en el Exterior del Consejo de Comunidades Extremeñas

MEDALLA DE ORO DE EXTREMADURA 1994



- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materias de Asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia

Artículo 21º La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente/a o el Vicepresidente/a, en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes.

Será presidida por el Presidente/a y en su ausencia por el Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por cualquier miembro de la Junta Directiva.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de los votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad más uno de sus miembros

De las sesiones el Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

El/la Presidente/a

Artículo 22º El/la Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23º Corresponde al Presidente/a las siguientes facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o la Asamblea General y, especialmente, las siguientes.

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General bien sea Ordinaria o Extraordinaria, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos e ingresos acordados válidamente.



CASA DE EXTREMADURA.

Nif.: G-48161673

C/ Castilla la Mancha 19, Bajo...- 48901 BARAKALDO (BIZKAIA)

Tlfno.: 944 372 045; E-mail: cexbak@euskalnet.net

*Inscrita en Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco con el nº 1420 y con el Nº 6 en el Registro de Asociaciones Extremeñas en el Exterior del Consejo de Comunidades Extremeñas

MEDALLA DE ORO DE EXTREMADURA 1994



- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le atorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

El/la Vicepresidente/a

Artículo 24º El Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en el o ella, expresamente, la Presidencia.

Siempre que desempeñe las funciones de Presidente/a serán sus atribuciones y deberes las mismas que las señaladas para el Presidente/a.

El/la Secretario/a

Artículo 25º Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El/la Tesorero/a

Artículo 26º El/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS/AS SOCIOS/AS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES



CASA DE EXTREMADURA

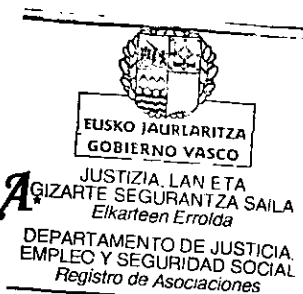
Nif.: G-48161673

C/ Castilla la Mancha 19, Bajo...- 48901 BARAKALDO (BIZKAIA)

Tlfno.: 944 372 045; E-mail: cexbak@euskalnet.net

*Inscrita en Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco con el nº 1420 y con el Nº 6 en el Registro de Asociaciones Extremeñas en el Exterior del Consejo de Comunidades Extremeñas

MEDALLA DE ORO DE EXTREMADURA 1994



Artículo 27º Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes;

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado.
- b) Tener capacidad de obrar.
- c) Ser persona física.
- d) Socio menor de edad sin derecho a voto.

Artículo 28º Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo pondrán en conocimiento de cualquier miembro de la Junta Directiva, la cual resolverá sobre la admisión o in admisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 29º La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario/a a aquellas personas, que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos/as socios/as es

meramente honorífica y, por lo tanto no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS

Artículo 30º Toda persona asociada tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o los Estatutos dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquel en el que el/la demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y del desarrollo de su actividad.
- c) Conocer en cualquier momento la identidad de los/as demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y desarrollo de la actividad de esta.
- d) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto, sus representación a otros/as miembros.
- e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- f) Figurar en el fichero de socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del Emblema de la Asociación si lo hubiere.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiera, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.



CASA DE EXTREMADURA

Nif.: G-48161673

C/ Castilla la Mancha 19, Bajo...- 48901 BARAKALDO (BIZKAIA)

Tlfno.: 944 372 045; E-mail: cexbak@euskalnet.net

*Inscrita en Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco con el nº 1420 y con el Nº 6 en el Registro de Asociaciones Extremeñas en el Exterior del Consejo de Comunidades Extremeñas

MEDALLA DE ORO DE EXTREMADURA 1994



- h) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos de uso común de los/as socios/as (local social, biblioteca...etc.) en la forma en que en cada caso disponga la Junta Directiva.
- i) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio/a.

Artículo 31º Son deberes de los/as socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) Respetar la ideología particular de cada persona, no permitiendo actividades políticas en el local.
- e) Observar una conducta acorde con la moral y buenas costumbres.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32º Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaria, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30, apartado a).

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 33º La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por separación voluntaria.



Casa de Extremadura de Barakaldo

CASA DE EXTREMADURA

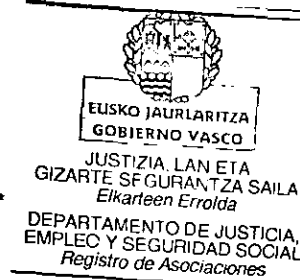
Nif.: G-48161673

C/ Castilla la Mancha 19, Bajo...- 48901 BARAKALDO (BIZKAIA)

Tlfo.: 944 372 045; E-mail: cexbak@euskalnet.net

*Inscrita en Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco con el nº 1420 y con el Nº 6 en el Registro de Asociaciones Extremeñas en el Exterior del Consejo de Comunidades Extremeñas

MEDALLA DE ORO DE EXTREMADURA 1994



- c) Por estar al descubierto de la cuota de doce mensualidades, en este caso la Junta Directiva deberá previamente invitarle a ponerse al día de los pagos, previniéndole de su baja si no se justificara en el plazo de un mes contando a partir de la fecha de la comunicación.
- d) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:
- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 34º En caso de incurrir un/una socio/a en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33, apartado, d) la Presidencia podrá ordenar a la Secretaria la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 35º Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33, apartado, d), el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de las 2 / 3 de los y las componentes de las mismas.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36º El acuerdo de separación, que será siempre motivado deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo esta recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37º Al comunicar a un/a socio/a su separación de la asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.



CASA DE EXTREMADURA.

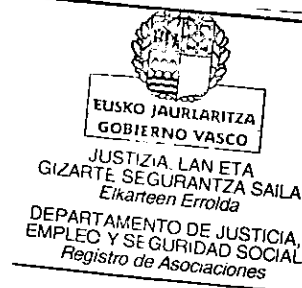
Nif.: G-48161673

C/ Castilla la Mancha 19, Bajo...- 48901 BARAKALDO (BIZKAIA)

Tlfno.: 944 372 045; E-mail: cexbak@euskalnet.net

*Inscrita en Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco con el nº 1420 y con el Nº 6 en el Registro de Asociaciones Extremeñas en el Exterior del Consejo de Comunidades Extremeñas

MEDALLA DE ORO DE EXTREMADURA 1994



CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38º Carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 39º Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada que señala la Asamblea General
- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que puedan recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de efectividad, ni entre sus parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con intereses lucrativos.

El ejercicio asociativo y económico de la Asociación será anual y su cierre coincidirá con el día 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40º La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios/as, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o por que los solicite 1/3 de los/as socios/as. En cualquier caso la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.



Casa de Extremadura de Barakaldo

CASA DE EXTREMADURA.

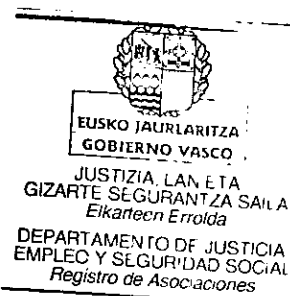
Nif.: G-48161673

C/ Castilla la Mancha 19, Bajo...- 48901 BARAKALDO (BIZKAIA)

Tlfo.: 944 372 045; E-mail: cexbak@euskalnet.net

*Inscrita en Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco con el nº 1420 y con el Nº 6 en el Registro de Asociaciones Extremeñas en el Exterior del Consejo de Comunidades Extremeñas

MEDALLA DE ORO DE EXTREMADURA 1994



Artículo 41º Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual aprobará o, en su caso lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42º A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos a fin de que los/as socios/as puedan dirigir a la secretaria que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea siempre y cuando estén el poder de la Secretaria con 8 días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual solo producirá efecto entre terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43º La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por voluntad de los/as socios/as expresada en asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/as presentes.
- Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial

Artículo 44º En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora compuesta por 1/3 de las personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/as socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a los centros benéficos no gubernamentales y sin ánimo de lucro de Barakaldo y de la Comunidad Autónoma de Extremadura en partes iguales.

DISPOSICIÓN FINAL



CASA DE EXTREMADURA

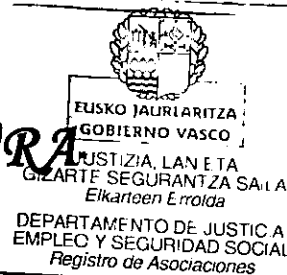
Nif.: G-48161673

C/ Castilla la Mancha 19, Bajo...- 48901 BARAKALDO (BIZKAIA)

Tlfno.: 944 372 045; E-mail: cexbak@euskalnet.net

*Inscrita en Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco con el n° 1420 y con el N° 6 en el Registro de Asociaciones Extremeñas en el Exterior del Consejo de Comunidades Extremeñas

MEDALLA DE ORO DE EXTREMADURA 1994



La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el capítulo quinto.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos que no alterara en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.

Quedan derogados los Estatutos aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 31 de Mayo de 1992.

Fd° El Presidente Cayetano Barroso



Fd° El Secretario Santiago Justo

Idatutak

Estatutuen testatua onduren, Elkartearen Errolda Nagusia sartzeretan duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 7/1986 Dekretuan eta honi datuzko gainontzeko manuskrituaren zehaztutako ondorioetarako.

RPB / 1420

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante

Modificados

Bilboan (en), *azortu apirilaren 17an*

En Bilbo, a 17 de abril de 2007

BOLODEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

